



5.2 Derecho a estar protegido contra toda forma de violencia

Estar protegido

Niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir sin violencia de ningún tipo. Es deber del Estado el prevenir que esta ocurra, ya sea esta provenga de diferentes contextos de cuidado y espacios a nivel social, familiar, estatal o digital, entre otros. En el caso de ocurrir debe generar todas las medidas y acciones necesarias para proteger su nueva ocurrencia, reparar de forma integral y efectiva sus consecuencias y restituir sus derechos.

5.2.1 Antecedentes

El artículo 19 de la Convención señala que los Estados deben adoptar “todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

La Observación General N°13 “sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia” señala al respecto una conceptualización amplia de este concepto, entendida como “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual”⁴⁹.

Frente a esta situación el artículo 19, que el Estado debe adoptar medidas de protección para proporcionar “la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial”. Asimismo, el artículo 35 señala que las medidas deben “promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados”.

En este sentido, este derecho abarca diferentes manifestaciones de violencia hacia niños, niñas y adolescentes, pero también considerando los diferentes orígenes de esta, tanto en la familia, la sociedad y de las propias instituciones del Estado, tales como “escuelas, guarderías, hogares y residencias, locales de custodia policial o instituciones judiciales” y que por ende pueden “llegar hasta la tortura y el asesinato, por parte de agentes estatales, y de que los grupos armados y el ejército usan frecuentemente la violencia contra los niños”⁵⁰, esto en línea con lo afirmado por el propio Comité que señala que el artículo 19 “está estrechamente vinculado a numerosas disposiciones de la Convención, y no solo a las relacionadas directamente con la violencia”⁵¹

Teniendo en cuenta este marco, es necesario profundizar en las diferentes manifestaciones y expresiones de la violencia hacia niños, niñas y adolescentes. Al respecto, cabe destacar que el

⁴⁹ Comité de los Derechos del Niño (2011). Observación General N°13. Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. CRC/C/GC/13. Pág. 4. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG13.pdf>

⁵⁰ Comité de los Derechos del Niño (2011). Observación General N°13. Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. CRC/C/GC/13. Pág. 4. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG13.pdf>

⁵¹ Comité de los Derechos del Niño (2011). Observación General N°13. Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. CRC/C/GC/13. Pág. 5. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG13.pdf>

Comité previene que *“a menudo diversas formas de violencia se manifiestan simultáneamente, por lo que pueden abarcar varias de las categorías”*⁵². Este aspecto es fundamental, siendo la primera categoría de análisis para tener en cuenta, dado que los niños, niñas y adolescentes pueden sufrir diversas victimizaciones de diverso tipo, tanto en su ocurrencia a lo largo de su trayectoria de vida o conjuntamente o en sus tipos, lo que puede ir impactando conjuntamente, fenómeno conocido como “polivictimización”.⁵³

Asimismo, la violencia puede tener en sus diferentes expresiones una connotación discriminatoria y afectar con ello a grupos especialmente afectados. La Ley de Garantías reconoce este aspecto, afirmando en su artículo 36 que *“los niños, niñas y adolescentes serán protegidos contra cualquier tipo de coacción, con móvil discriminatorio, por razones de orientación sexual, identidad o expresión de género, entre otras”*.

Por otra parte, cabe destacar que alguna de las manifestaciones dentro de cada tipo de violencia puede estar oficialmente “legalizadas” o se parte de costumbres culturales, pero que en la práctica corresponden a prácticas perjudiciales como las mutilaciones, rituales perjudiciales, matrimonio forzado y precoz, represalias legalizadas, etc.⁵⁴

La siguiente tabla resume en función de las categorías detalladas en la Observación General N°13 del Comité, como ésta y la propia Ley de Garantías se aproximan con respecto a diferentes tipos de manifestación de violencia hacia niños, niñas y adolescentes:

Tabla 3: Tipos de violencia y descripción según Observación General N°13 del Comité de los Derechos del Niño

Manifestación	Descripción
Descuido o trato negligente	Según la Observación del Comité guarda relación a “no atender las necesidades las necesidades físicas y psicológicas del niño, no protegerlo del peligro y no proporcionarle servicios médicos, de inscripción del nacimiento y de otro tipo cuando las personas responsables de su atención tienen los medios, el conocimiento y el acceso a los servicios necesarios para ello”. Ello involucra entonces el descuido físico, psicológico, de su salud, de su educación, el abandono, entre otros.
Violencia mental o psicológica	Según la Observación del Comité guarda relación a los abusos o perjuicios mentales, tales como el maltrato psicológico, el abuso mental, la agresión verbal, el maltrato o descuido emocional. Esto puede incluir formas de relación perjudiciales, situaciones de amenaza, sustos u otros, desatención de sus necesidades afectivas y de salud mental, insultos, humillaciones, menosprecios, exposición a violencia doméstica, regímenes de incomunicación o aislamiento, hostigamientos, etc.
Vulneración de su vida privada, honra, intimidad y propia imagen	Un tipo especial de violencia mental es la injerencia arbitraria o ilegal de la vida privada de los niños, niñas y adolescentes ya sea de su vida privada, de su familia, domicilio u otro similar. La Ley de Garantías en su artículo 33 protege el derecho a su vida privada y a sus datos personales y el N°34 al de su honra e intimidad. El tratamiento de sus datos debe ser tratado con reserva y confidencialidad por parte del Estado.

⁵² Comité de los Derechos del Niño (2011). Observación General N°13. Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. CRC/C/GC/13. Pág. 9 Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG13.pdf>

⁵³ Consejo Nacional de la Infancia (2018) Análisis multivariable de Estudio Polivictimización en niños, niñas y adolescentes. Pág. 4 Disponible en: <https://biblioteca.digital.gob.cl/handle/123456789/3535>

⁵⁴ Comité de los Derechos del Niño (2011). Observación General N°13. Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. CRC/C/GC/13. Pág. 11 Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG13.pdf>

Cabe destacar también que el artículo 34 establece la prohibición de la exhibición y divulgación de cualquier información que pueda “estigmatizar a un niño, niña o adolescente, o afectar su imagen, honra o reputación, causarle menoscabo o dañar sus intereses, y en particular, divulgar la imagen y la identidad de todo niño, niña o adolescente que fuere imputado o condenado por la comisión de un delito como autor, cómplice o encubridor; que fuere víctima o testigo de un delito o que se encontrare sujeto a procedimientos administrativos o judiciales.

Violencia simbólica y cultural	La Observación General del Comité especifica un tipo especial de violencia simbólica proveniente de los medios de comunicación, en donde estos pueden tender a priorizar miradas tendenciosas y estereotipadas de los niños, niñas y adolescentes.
Violencia física	Según la Observación del Comité guarda relación a formas de perjuicio o abuso físico, que pueden ser mortales o no mortales, incluyendo los castigos corporales, las torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, actos de intimidación física, o a niños, niñas y adolescentes con discapacidad con casos de esterilización forzado, tratamientos de comportamiento o discapacidad deliberada. Esto incluye a los castigos corporales, en los cuales se use la fuerza física con objeto de causar dolor o malestar en función de un castigo. La Observación señala que el castigo corporal es siempre degradante.
Violencia sexual	Según la Observación del Comité guarda relación a cualquier forma de abuso victimización o explotación sexual, en donde mediante la incitación, coacción o coerción ya sea física, con fuerza o no, se dedique a cualquier actividad sexual ilegal o psicológicamente perjudicial, lo que involucra también la explotación sexual comercial, la utilización en imágenes o grabaciones, la prostitución sexual, entre otros. En ello, se considera abuso sexual a toda actividad sexual impuesta por un adulto a un niño, considerando también si el primero es considerablemente mayor o utiliza la fuerza, amenaza u otro medio de presión. ⁵⁵
Torturas y tratos inhumanos o degradantes	Para la Observación General del Comité, este tipo de violencia comprende todo “acto de violencia contra un niño para obligarlo a confesar, castigarlo extrajudicialmente por conductas ilícitas o indeseadas u obligarlo a realizar actividades contra su voluntad, cometido por lo general por la policía y otros agentes del orden público, el personal de los hogares y residencias y otras instituciones y las personas que tienen autoridad sobre el niño, incluidos los agentes armados no estatales”. ⁵⁶
Delincuencia y comportamiento delictivo	Para las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil centra la importancia de “estudiar sistemáticamente y elaborar medidas pertinentes que eviten criminalizar y penalizar al niño por una conducta que causa graves perjuicios a su desarrollo”. El comportamiento delictivo a toda edad, independientemente si de acuerdo con la edad son responsables penalmente o no, es también una expresión de violencia. Esto es reconocido en la Ley de Garantías en su artículo 50 la cual señala que “aquellos o aquellas que infrinjan la ley, sean o no imputables penalmente, tienen derecho a recibir protección especializada por polivictimización; derecho a su recuperación física y psicológica, y a la plena integración social y educativa”.

⁵⁵ Comité de los Derechos del Niño (2011). Observación General N°13. Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. CRC/C/GC/13. Pág. 11 Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG13.pdf>

⁵⁶ Comité de los Derechos del Niño (2011). Observación General N°13. Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. CRC/C/GC/13. Pág. 11 Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG13.pdf>

Explotación económica, delictiva y trabajo infantil

El artículo 32 de la Convención señala que los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a estar protegidos contra toda explotación económica que obligue ya sea contra su voluntad a realizar labores (como vinculación a grupos armados, esclavitud, mendicidad u otros) y que afecten su desarrollo y contra cualquier trabajo remunerado que pueda ser peligroso o entorpecer su desarrollo (trabajo infantil). De manera especial se requiere enfatizar el reclutamiento forzoso u obligatorio ya sea a milicias formales como informales o grupos relativos a crimen o narcotráfico para explotación de niños en prácticas delictivas.

Asimismo, señala que los Estados deberán establecer una edad mínima para permitir participar en actividades remuneradas, debiendo asegurar reglamentos y condiciones de trabajo acordes, así como penalidades apropiadas frente a las situaciones de explotación económica, y también sexual comercial, la Convención señala que también deberá fomentarse las medidas de carácter bilateral y multinacional para impedir estas manifestaciones.

Explotación sexual y comercial infantil

La Ley de Garantías define como explotación sexual comercial infantil la “utilización de los niños, niñas y adolescentes para la satisfacción sexual de y por adultos a cambio de remuneración en dinero o especies al niño, niña o adolescente, o a terceras personas” Esta ley establece al respecto diferentes medidas para “combatir” la trata, la compra de niños, niñas y adolescentes, la intermediación, la pornografía infantil, el tráfico de personas, la impunidad de explotadores sexuales nacionales o extranjeros y cualquier otra forma de manifestación. Frente a las situaciones de explotación sexual comercial, la Convención señala que también deberá fomentarse las medidas de carácter bilateral y multinacional para impedir estas manifestaciones.

Situaciones de conflicto a nivel internacional

La Observación General N°22 del Comité relativo a los principios generales relativos a los “derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional” establece que se “prohíbe a los Estados expulsar de su jurisdicción a las personas, con independencia de su situación de residencia o en materia de nacionalidad, asilo u otra condición, cuando correrían el riesgo de sufrir un daño irreparable al regresar, como persecución, tortura, violaciones graves de los derechos humanos u otro daño irreparable”.

Conflictos armados

El artículo 38 de la Convención señala la importancia del cumplimiento de las normas del derecho internacional humanitario en el contexto de conflictos armados de forma pertinente a niños, niñas y adolescentes. En este marco recalca la obligación de “adoptar todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado”. Cabe destacar también lo dispuesto en el “Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados”, el cual señala que los Estados parte adoptaran las medidas para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe en hostilidades, así como que no se reclute obligatoriamente a ningún menor de 18 años. Asimismo, apunta a aumentar la edad mínima de su reclutamiento voluntario. Por su parte, cabe destacar que los conflictos armados generan que los niños, niñas y adolescentes puedan ser o desplazados de forma internacional, como refugiados, no acompañados y víctimas de guerra.

Por su parte, como se señala anteriormente, los niños, niñas y adolescentes pueden, a su vez, ser sometidos a contextos de reclutamiento forzoso u obligatorio a grupos armados. Cabe destacar que según la Convención N°182 de la Organización Internacional del Trabajo, es una de las peores formas de trabajo infantil, incluso siendo un agravante internacional por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional el utilizar a niños, niñas y adolescentes menores de 15 a los en conflictos internacionales. Esto puede extenderse no solamente a nivel de milicias y fuerzas armadas, sino también a conflictos y grupos armados relativos a crimen organizado o narcotráfico.

Fuente: Observación General N°13 del Comité de los Derechos del Niño

Estas manifestaciones de violencia pueden ser originadas en variados espacios o contextos o tener diferentes responsables que también pueden relacionarse entre sí. El Comité señala que:

“Los niños pueden ser objeto de violencia por parte de sus cuidadores principales o circunstanciales y de otras personas de las que sus cuidadores les protegen (por ejemplo, vecinos, compañeros y extraños). Además, los niños corren el riesgo de sufrir violencia en muchos lugares en los que profesionales y agentes estatales abusan a menudo de su poder sobre los niños, como las escuelas, los hogares y residencias, las comisarías de policía o las instituciones judiciales. Todas estas situaciones están comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 19, que no se limita únicamente a los actos de violencia cometidos por los cuidadores en un contexto personal.”⁵⁷

En este marco, es posible distinguir algunos diferentes tipos de responsables tales como:

- **Violencia desde los cuidadores y familias:** la Observación General del Comité señala que la violencia puede provenir de diferentes modalidades de cuidado, espacios de atención o tipo de responsables legalmente de su cuidado. Esto incluye claramente a las familias y padres, pero también pueden ser familias de acogida, centros residenciales o personal de los centros educativos, sanitarios deportivos o sociales o el propio Estado – cuidador de facto- cuando no están acompañados, carecen de cuidador principal o en situación de calle.⁵⁸
- **Violencia desde y entre niños, niñas y adolescentes:** según la Observación General del Comité sobre violencia, se *“trata de la violencia física, psicológica y sexual, a menudo con intimidación, ejercida por unos niños contra otros”*.⁵⁹ En este sentido, se remarcan los actos de violencia entre bandas juveniles. El Comité recalca que, aunque la violencia es originada por los propios niños, niñas y adolescentes, recae igualmente una responsabilidad en los adultos responsables.
- **Violencia desde las instituciones y sistemas públicos:** la Observación General del Comité sobre violencia remarca también que las propias instituciones de Estado pueden ser responsables a sus diferentes niveles de forma directa o indirecta, por ejemplo, cuando se ejercen acciones sin tener en cuenta su interés superior.⁶⁰

En este marco, es posible distinguir algunos diferentes tipos de responsables tales como:

- **Violencia en contextos educativos:** la Ley de Garantías establece en su artículo 41 que el Estado debe promover *“ambientes educativos libres de violencia, maltrato y bullying”*, debiendo, según el artículo 36 los niños, niñas y adolescentes tener *“mecanismos de*

⁵⁷ Comité de los Derechos del Niño (2011). Observación General N°13. Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. CRC/C/GC/13. Pág. 14. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG13.pdf>

⁵⁸ Comité de los Derechos del Niño (2011). Observación General N°13. Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. CRC/C/GC/13. Pág. 13. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG13.pdf>

⁵⁹ Comité de los Derechos del Niño (2011). Observación General N°13. Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. CRC/C/GC/13. Pág. 11. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG13.pdf>

⁶⁰ Comité de los Derechos del Niño (2011). Observación General N°13. Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. CRC/C/GC/13. Pág. 13. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG13.pdf>

prevención, resolución y reparación de las distintas formas de *bullying* escolar”. Por su parte, cabe tener en cuenta también lo dispuesto por el artículo 28 de la Convención que señala que los estados “*deben adoptar medidas adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención*”.

- **Violencia en tecnologías de información y medios de comunicación:** la Observación General del Comité sobre violencia y también la N°25 sobre los “derechos de los niños en relación con el entorno digital”, remarcan – así como sus aspectos positivos – los riesgos que tienen las tecnologías de información, entornos digitales y medios de comunicación en cuanto a situaciones de violencia sexual y exposición a contenidos no deseables, entre otros, en las que, entonces, varias de las manifestaciones antes señaladas de violencia, pueden generarse utilizando estos contextos.⁶¹
- **Violencia en espacios públicos a niños, niñas y adolescentes sin hogar:** los niños, niñas y adolescentes que dependen de la calle para vivir/y/o trabajar, solos o con sus familias, y/o con vínculos sólidos en los espacios públicos están expuestos a una violencia de todo tipo que según la Observación General N°23 del Comité de los Derechos del Niño sobre niños de la calle que “*impregna la vida de los niños de la calle en gran escala y es una de las principales preocupaciones señaladas por los propios niños*”.⁶² La situación de calle implica un riesgo a diferentes formas de violencia a nivel físico, mental, sexual, de redes de explotación y de agentes públicos.
- **Violencia a nivel internacional:** la Observación General N°22 conjunta entre los Comités de Derechos del Niño y el de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares relativo a los principios generales relativos a los “derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional” establece que se “*prohíbe a los Estados expulsar de su jurisdicción a las personas, con independencia de su situación de residencia o en materia de nacionalidad, asilo u otra condición, cuando correrían el riesgo de sufrir un daño irreparable al regresar, como persecución, tortura, violaciones graves de los derechos humanos u otro daño irreparable*”⁶³. En este marco, agrega que los Estados deben realizar acciones para proteger a los niños, niñas y adolescentes que ingresen al país escapando de estas situaciones, debiendo respetar y garantizar sus derechos, ya sea en sus diferentes consideraciones de regularización o refugio o la de sus padres o tutores.

⁶¹ Comité de los Derechos del Niño (2011). Observación General N°13. Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. CRC/C/GC/13. Pág. 12 Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG13.pdf> y Comité de los Derechos del Niño (2021) Observación General N°25 relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital. CRC/C/GC/25. Disponible en: https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2021/04/CRC-C-GC-25_esp.pdf

⁶² Comité de los Derechos del Niño (2011). Observación General N°21. Sobre los niños de la calle. CRC/C/GC/21. Pág. 13 Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG21.pdf>

⁶³ Comité de los Derechos del Niño y Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (2017). Observación general conjunta núm. 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional. Pág. 13 Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG22-.pdf>



Derecho a estar protegido contra toda forma de violencia

5.2.2 Dimensiones según subcategorías del derecho y niveles de seguimiento

		Subcategorías			
		Descuido o negligencia en el cuidado	Violencia mental, psicológica y emocional	Violencia física y corporal	Torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes
Niveles de seguimiento	Nivel de resultado	Polivictimización de niños, niñas y adolescentes. Reparación integral (social, jurídica, psicológica y física) y efectiva de niños, niñas y adolescentes víctimas de descuido y negligencia	Reparación integral (social, jurídica, psicológica y física) y efectiva de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia mental, psicológica y emocional	Reparación integral (social, jurídica, psicológica y física) y efectiva de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia física y corporal	Reparación integral (social, jurídica, regularización, psicológica y física) y efectiva de niños, niñas y adolescentes víctimas de torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes.
		Victimización de niños, niñas y adolescentes por situaciones de descuido o negligencia en el cuidado en espacios, familiares, estatales o sociales, en calle, entre otros	Victimización de niños, niñas y adolescentes por violencia mental, psicológica y emocional en espacios sociales, públicos, familiares, estatales o digitales, en calle entre otros	Victimización de niños, niñas y adolescentes por homicidios, violencia física y corporal, uso de armas, etc, en espacios sociales, públicos, familiares, estatales o digitales, en calle entre otros	Victimización de niños, niñas y adolescentes por violencia física y corporal estatal, a nivel nacional o internacional
		Apoyo a la crianza y promoción realizada a familias y cuidadores respectivos en torno a cuidado respetuoso de niños, niñas y adolescentes			Capacitaciones y procesos de formación a funcionarios y agentes estatales
	Nivel de proceso	Prestaciones de reparación y restitución de derechos (accesibilidad, disponibilidad, calidad y pertinencia)			
		Percepciones adecuadas de adultos, niños, niñas y adolescentes, sociedad y funcionarios/as públicos con respecto a este derecho y sus respectivas dimensiones			
		Participación efectiva de niños, niñas y adolescentes en políticas de prevención y respuesta frente a la violencia a nivel nacional, regional y local.			
		Gasto público hacia niños, niñas y adolescentes relativa a la prevención y actuación contra la violencia a la niñez y adolescencia			
		Cooperación internacional y de la sociedad civil			
	Nivel de estructura	Normativas pertinentes en procedimiento de adopción de medidas de protección de derechos a nivel particular o colectivo			
		Registros y estadísticas sobre situación de violencia y del derecho a estar protegido de niños, niñas y adolescentes a nivel nacional.			
		Políticas y planes en las diferentes materias abordadas con enfoque de derechos de la niñez y adolescencia			
		Reconocimiento pertinente del derecho a ser protegido contra toda forma de violencia en legislación nacional			
		Ratificación de tratados internacionales en las materias relacionadas al derecho			

Consideraciones transversales para el análisis:

- ❖ *Principios de la Convención sobre los Derechos del Niño*
- ❖ *Disgregación del análisis según grupos prioritarios, interseccionalidades, territorio y ciclo vital*



Derecho a estar protegido contra toda forma de violencia

5.3.2 Dimensiones según subcategorías del derecho y niveles de seguimiento (continuación)

		Subcategorías				
		Violencia sexual	Explotación sexual comercial infantil	Explotación económica y trabajo infantil	Niños, niñas y adolescentes en conflictos armados	Niños, niñas y adolescentes con conducta delictiva
Niveles de seguimiento	Nivel de resultado	Polivictimización de niños, niñas y adolescentes				
		Reparación integral (social, jurídica, psicológica y física) y efectiva de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual	Reparación integral (social, jurídica, psicológica y física) y efectiva de niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual, comercial infantil, incluyendo trata	Reparación integral (social, jurídica, psicológica y física) y efectiva de niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación económica y trabajo infantil, incluyendo trata	Reparación integral (social, jurídica, refugio, psicológica y física) y efectiva de niños, niñas y adolescentes víctimas de conflictos armados	Reparación integral (social, jurídica, refugio, psicológica y física) y efectiva de niños, niñas y adolescentes cometedores de delitos
	Nivel de proceso	Victimización de niños, niñas y adolescentes por situaciones de violencia sexual en espacios sociales, públicos, en calle, familiares, estatales o digitales, entre otros	Victimización de niños, niñas y adolescentes por explotación sexual comercial y sus diferentes manifestaciones, incluyendo trata	Victimización de niños, niñas y adolescentes por explotación económica, trabajo infantil y peores formas de trabajo infantil, a nivel nacional o internacional	Victimización de niños, niñas y adolescentes víctimas de conflictos armados nacionales o internacionales, reclutamiento forzoso y prematuro	Victimización de niños, niñas y adolescentes que cometen conductas agresoras o delictivas.
				Niños, niñas y adolescentes en contextos de comisión de delitos a partir de procesos de explotación y uso forzado por bandas delictuales o de narcotráfico		
				Victimización de niños, niñas y adolescentes por explotación y reclutamiento forzoso en grupos armados de corte criminal o narcotráfico a nivel nacional o internacional		
	Nivel de estructura	Prestaciones de reparación y restitución de derechos (accesibilidad, disponibilidad, calidad y pertinencia)				
		Percepciones adecuadas de adultos, niños, niñas y adolescentes sociedad y funcionarios/as públicos con respecto a este derecho y sus respectivas dimensiones				
		Participación efectiva de niños, niñas y adolescentes en políticas de prevención y respuesta frente a la violencia a nivel nacional, regional y local				
		Gasto público hacia niños, niñas y adolescentes relativa a la prevención y actuación contra la violencia a la niñez y adolescencia.				
		Cooperación internacional y de la sociedad civil				
Normativas pertinentes en procedimiento de adopción de medidas de protección de derechos a nivel particular o colectivo						
Registros y estadísticas sobre situación de violencia y del derecho a estar protegido de niños, niñas y adolescentes a nivel nacional						
Políticas y planes en las diferentes materias abordadas con enfoque de derechos de la niñez y adolescencia						
Reconocimiento pertinente del derecho a ser protegidos en legislación nacional						
Ratificación de tratados internacionales en las materias relacionadas al derecho						

Consideraciones transversales para el análisis:

- ❖ Principios de la Convención sobre los Derechos del Niño
- ❖ Disgregación del análisis según grupos prioritarios, interseccionalidades, territorio y ciclo vital